

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
DEMANDADO: BANAFRUCOOP y/o
RADICACIÓN: 47189310300120190014200

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.-ASUNTO

En atención a lo señalado por el extremo activo en el memorial allegado vía electrónica el pasado 7 de diciembre, se procede a resolver sobre la excusa presentada.

2.-CONSIDERACIONES

Tal como se señaló en proveído del 12 de noviembre, el Art. 399 del C. G. del P. establece las reglas aplicables a los asuntos de expropiación, indicándose allí que el perito que elaboró el avalúo debe comparecer a la audiencia correspondiente, a fin de ser interrogado.

Ahora, la norma en mención no alude a la excusa por la imposibilidad de asistencia del experto, de ahí que deba acudirse a lo señalado en el Art. 228 del C. G. del P., que en el párrafo segundo, indica:

“Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez”.

Así, siendo que el apoderado demandante allegó la prueba que soporta la excusa del perito, atinente al certificado de incapacidad que fue expedido por la CLÍNICA DE LA MUJER, con extremos temporales del 5 y 10 de diciembre de este año, la cual es de recibo para el juzgado, se aceptará y, en consecuencia, se señalará nueva fecha en que se realice la audiencia que estaba prevista para hoy.

Por lo anterior, se

3.- RESUELVE

PRIMERO: Téngase como válida la excusa presentada por la demandante frente a la inasistencia del perito **OMAR SALCEDO URIZA**, de acuerdo a las consideraciones esgrimidas en el acápite anterior.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese el 26 de enero de 2022, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Num. 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a las partes y curador ad litem que deben hacer presencia, al igual que el perito que elaboró el avalúo presentado por la promotora de esta causa, el último a efecto de que rinda el respectivo interrogatorio.

CUARTO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes, a los apoderados y curador ad litem, la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 051 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2cbfdcbe8eb597088bc1301554a0d5a581fd58edf8b9d5fb5964a0881a5bd
8

Documento generado en 10/12/2021 02:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>